

Condicionado Sanitario que deben cumplir todos los ejemplares asistentes a SICAB 2025

SE RECUERDA A TODOS LOS PARTICIPANTES DE CUALQUIER DISCIPLINA que deberán entregar en la recepción de SICAB, a su llegada, un **Certificado Oficial Veterinario** donde se indique que los animales proceden de una explotación indemne de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias y han sido convenientemente desparasitados con antelación. No se admitirán certificados veterinarios no oficiales.

Del mismo modo también se solicitará además un **certificado de desinfección del vehículo de transporte, siendo obligatoria la presentación del mismo en la oficina de recepción de SICAB.**

Dpto. de Competición ANCCE.

NOTA IMPORTANTE: Los ganaderos que residan fuera de Andalucía deben asegurarse que su servicio oficial veterinario graba las guías en origen para que puedan ser posteriormente refrendadas en SICAB y poder regresar a sus explotaciones correctamente.

LAS EXPLOTACIONES RESIDENTES EN ANDALUCÍA NO NECESITAN GUÍAS DE ORIGEN.

CONDICIONADO SANITARIO DE APLICACIÓN A LAS CONCENTRACIONES DE ÉQUIDOS

C- CONDICIONES SANITARIAS Y DE IDENTIFICACIÓN

Sólo se admitirá la entrada y salida de animales correctamente identificados y documentados, y siempre después de que sea comprobado por el veterinario oficial habilitado o autorizado al efecto por los órganos competentes de la comunidad autónoma.

Los équidos procederán de zonas o explotaciones libres de enfermedades de los animales recogidas en el Anexo I del Real Decreto 526/2014 de 20 de junio, modificado por la Orden ARM831/2009 por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Procederán de explotación registradas (adscritos a una explotación ganadera según el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) para los de procedencia española).

Deberán proceder de explotaciones donde no se haya presentado manifestación clínica de cualquier enfermedad infecto-contagiosa en los últimos treinta días anteriores a la salida de la explotación.

Habrán sido tratados frente a parásitos internos y externos dentro del mes anterior a la entrada de los mismos en la concentración. Los animales se acompañarán de un certificado veterinario oficial que acredite el contenido de este punto y el anterior.

Sólo se admitirá la entrada y salida de animales correctamente identificados y documentados: Identificados en todo momento con documento de Identificación Equina (DIE) o Pasaporte Equino según Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina y Reglamento (CE) 504/2008 de la Comisión, de 6 de junio de 2008. Reglamento (UE) 2015/262 de la Comisión de 17 de febrero de 2015 que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino).

Implantado microchip de identificación según Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre.

Estarán amparados por certificado sanitario de transporte o Guía de Higiene y Sanidad, como establece el Decreto 65/2012 de 13 de marzo y la Ley 8/2003 de sanidad animal, o documento de traslado intracomunitario conforme al R.D. 1347/1992 de 6 de noviembre, por el que se modifican las normas de lucha contra la peste equina y se establecen las condiciones de sanidad animal que regulan los movimientos intracomunitarios de équidos y las importaciones de estos animales de países terceros.

(En el caso de équidos procedentes de explotaciones registradas en Andalucía y que se desplacen dentro de esta Comunidad Autónoma, sin cambio de titularidad y con retorno a la explotación de origen en un plazo no superior a diez días naturales no será necesario la obtención de guía. En el caso de équidos que se desplacen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin cambio de titularidad y con retorno a la explotación de origen en un plazo inferior a 30 días naturales no será necesario la obtención de la guía, pero si van con DIE. Tampoco para aquellos con destino fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin cambio de titular y con retorno en un plazo inferior a 30 días naturales con la tarjeta de movimiento equino (TME) junto con DIE, según lo dispuesto en el Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina.)

Esta misma documentación será requerida a los Servicios Veterinarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para trasladar los animales a su destino.

D- CONDICIONES SANITARIAS Y DE BIENESTAR EN TRANSPORTE

El medio de transporte y transportista de los équidos para llegar al punto de partida y para su vuelta a origen estarán autorizados con arreglo al Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte y Decreto 287/2010 de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de

transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, modificado por el Decreto 451/2015, de 10 de noviembre.

El transporte además debe cumplir los requisitos de bienestar animal exigidos por el Reglamento 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004 y la ley 11/2003 de 24 de noviembre. Los medios de transporte, los contenedores y sus equipamientos deberán diseñarse, construirse, mantenerse y utilizarse de modo que sea posible:

- a) evitar lesiones y sufrimiento y garantizar la seguridad de los animales.
- b) proteger a los animales contra las inclemencias del tiempo, de las temperaturas extremas y de los cambios meteorológicos desfavorables.
- c) evitar que los animales puedan escaparse o caer, y que puedan resistir las tensiones provocadas por el movimiento.
- d) garantizar el mantenimiento de una calidad y cantidad de aire apropiada.
- e) facilitar el acceso a los animales para que puedan ser inspeccionados y atendidos.
- f) disponer de suelo antideslizante.
- g) disponer de un suelo que reduzca las fugas de orina o excrementos.
- h) medios para garantizar que la carga y descarga se hace de manera adecuada.

Los animales que se transporten serán aptos para dicha actividad, no considerando apto aquellos:

- a) son incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda.
- b) presentan una herida abierta grave o un prolapso.
- c) hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior.
- d) Animales cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.

Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte deberán ser separados de los demás y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberán recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio o matanza de urgencia, de modo que se les evite todo sufrimiento innecesario.

El transporte además debe cumplir los requisitos de limpieza y desinfección de los vehículos, con anterioridad a la carga de los animales, conforme al R.D. 1559/2005 de 23 de diciembre. La Orden de 29 de abril de 2015 prevé que sean los titulares los que la realicen para el movimiento de équidos dentro de Andalucía sin ánimo de lucro.

Todos los vehículos que transporten équidos deben desinsectarse en la explotación de origen, la desinsectación será supervisada y certificada por el veterinario oficial o el responsable de la explotación. Se procederá nuevamente a la desinsectación de los vehículos a la entrada y a la salida del recinto, con o sin animales, dicha desinsectación será supervisada por el veterinario responsable del certamen o concentración.

El trato dispensado a los animales será conforme a lo dispuesto en las especificaciones técnicas que figuran en los capítulos I y III, sección 1, del anexo I del R (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre. En estos puntos se establece:

- Aptitud para el transporte de los animales. Los animales deben ser aptos para el transporte.
- Prácticas de transporte. Carga, descarga y manipulación: Se debe disponer de los medios que permitan amarrar a los animales cuando sea necesario. No se atará a los animales con las patas juntas. Las cuerdas, ronzales u otros medios utilizados deberán: ser lo suficientemente resistentes para no romperse en condiciones de transporte normales; evitando todo riesgo de estrangulación o lesión, y de modo que sea posible soltar rápidamente a los animales.
- En cuanto a la manipulación de los animales:

Está prohibido:

- Golpear o dar patadas a los animales
- Aplicar presión en los puntos especialmente sensibles del cuerpo de los animales de manera que se les cause dolor o sufrimiento innecesario
- Utilizar pinchos u otros instrumentos puntiagudos, la utilización de aparatos que administren descargas eléctricas y las trabas.

E- CONDICIONES DE BIENESTAR Y SANIDAD DE LAS INSTALACIONES

El certamen se situará en un área delimitada, aislada del exterior y que permita un control eficaz de entradas y salidas de vehículos, personas y animales mediante un vallado perimetral o sistemas equivalentes.

Dispondrá de un sistema apropiado a las características del certamen para la correcta limpieza y desinfección de vehículos, calzado de los operarios y visitantes, y locales, material y utensilios que están en contacto con los animales. Deberán disponer de agua en cantidad y calidad higiénica adecuadas para los animales y de dispositivos de reserva de agua o sistemas equivalentes que aseguren su suministro adecuado en todo caso. Dispondrán de un almacén o área destinada específicamente al almacenamiento de piensos que evite su deterioro, la contaminación por agentes exógenos y el acceso de animales.

Contarán con medios adecuados para la observación y aislamiento de animales sospechosos de estar infectados por enfermedades infecciosas o infectados por las mismas, situado de forma que no establezca contacto con los sanos.

Para la gestión de los estiércoles generados contará con medios suficientes para permitir la gestión adecuada de los mismos.

Disponer de dispositivos de ducha para caballos y tener acceso a asistencia veterinaria.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los animales muertos y otros subproductos animales no destinados al consumo humano.

Dispondrán de instalaciones o sistemas apropiados que permitan, en la medida en que sea necesario y posible, la protección contra las inclemencias del tiempo y los depredadores.

Los materiales que se utilicen para la construcción, en particular de recintos y de equipos con los que los animales puedan estar en contacto, no deberán ser perjudiciales para los animales y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo.

Las instalaciones para alojar a los animales se construirán y mantendrán de forma que no presenten bordes afilados ni salientes, que puedan causar heridas a los animales, y que contemplen el necesario vallado en función del tipo de evento

En el interior de las construcciones donde se alojen animales, las medidas mínimas de superficie, garantizaran el bienestar en todo momento de los animales, la circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases deben mantenerse dentro de los límites que no sean perjudiciales.

No se limitará la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios, teniendo en cuenta la edad del animal y su estado fisiológico.

Los animales deberán recibir una alimentación sana, en suficiente cantidad con el fin de mantener su buen estado de salud y de satisfacer sus necesidades de nutrición. Todos los animales deberán tener acceso permanente al agua, en cantidad y calidad suficiente.

Existen locales para los servicios veterinarios, dotados con los medios suficientes para llevar a cabo las funciones que tienen que realizar y, en especial, con equipos informáticos y de comunicación para realizar las notificaciones de movimiento de animales, según el ámbito de influencia.

Se debe salvaguardar en todo caso la seguridad y descanso de los animales.

No estarán en oscuridad permanente ni expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial. Y se respetarán los periodos adecuados de descanso.

Los locales de exposición y demás lugares públicos destinados a la estancia del ganado se desinfectarán y desinsectarán.

Instalaciones para garantizar que la carga y descarga se hace de manera adecuada.